



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 10 de marzo de 2010.  
C-31-10.

Licenciado  
**Rafael E. Flores C.**  
Gerente General de  
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.  
E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 01.03.649-AL-09, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad anónima Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. deben ser publicadas en la Gaceta Oficial para que adquieran valor jurídico.

En relación al tema objeto de su consulta, el artículo 1 de la ley 53 de 28 de diciembre de 2005, que dicta normas para la modernización de la Gaceta Oficial, establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La Gaceta Oficial es el órgano de publicidad del Estado para la promulgación y publicación de las normas y los actos que ordenen la Constitución Política y la ley. La Gaceta Oficial se publicará en el sitio de Internet habilitado oficialmente por el Estado para tal fin.

Los actos y las normas que deben publicarse en la Gaceta Oficial comprenden:

1. Los actos reformativos de la Constitución Política de la República, las leyes, los decretos con valor de ley y los decretos y las resoluciones expedidos por el Consejo de Gabinete o por el Órgano Ejecutivo.
2. Las resoluciones, los resueltos, los acuerdos, los tratados, los convenios y cualquier otro acto normativo, reglamentario o que contenga actos definitivos de interés general.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

También, se publicarán por este medio, los avisos, los contratos y cualquier instrumento o acto cuya publicación ordene expresamente la ley”.

En concordancia con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 46 de la ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, señala que los decretos, resoluciones y demás **actos administrativos** reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Como es posible apreciar, de acuerdo con las citadas normas jurídicas sólo aquellas resoluciones que revistan el carácter de actos administrativos deben ser publicadas en la Gaceta Oficial y éstos se emiten por entidades públicas.

El marco regulatorio de la sociedad anónima Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. conformado por la ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas; la ley 23 de 2003 que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá y pone a los trabajadores de la sociedad bajo el régimen del Código de Trabajo; y, el Código de Comercio, coloca a esta sociedad en el ámbito del derecho privado. Así lo ha reconocido la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en auto de 18 de octubre de 2005, que en su parte medular expresa lo siguiente:

“Coincidimos en este momento con la observación del Procurador de la Administración, en el sentido de que ‘la sociedad anónima Aeropuerto Internacional de Tocumen, es una empresa de carácter netamente privado’; por lo tanto, no tenía que ceñirse al procedimiento de contratación pública, sino a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, como en efecto lo hizo, cuando suscribió el mencionado Convenio con la Organización de Aviación Civil Internacional, agencia especializada de las Naciones Unidas sin fines de lucro dedicada a brindar apoyo técnico en materia aeronáutica”. (subrayado y resaltado nuestro).

Sin embargo, con posterioridad a la ley 22 de 2006, sobre la contratación pública, la sujeta a su ámbito de aplicación al incluir a las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio, por lo que para sus contrataciones esta sociedad deberá hacerlo con arreglo a la ley 22.

En consecuencia, frente a una sociedad de naturaleza dual, como la que ocupa nuestra atención, es la opinión de este Despacho que las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad anónima Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. no requieren

ser publicadas en la Gaceta Oficial para que adquieran valor jurídico, a menos que exista una ley que de manera expresa exija que alguno de sus actos se publiquen de esta manera.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Cevalle

Procurador de la Administración

OC/au.

